



Secretaría de Hacienda

Depto.: Secretaría de Hacienda
Sección: Dirección General de Información Estratégica
Oficio No.: SH/SSP/056/2017
Exp.:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Cuernavaca, Mor., 22 de mayo de 2017.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Por medio del presente le solicito amablemente la **exención de la obligación** para elaborar el **Manifiesto de Impacto Regulatorio**, debido a que la creación de la Comisión no implica costo de cumplimiento, con fundamento en lo señalado por el artículo 51 de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos que a la letra dice:

Artículo *51.- "Las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto".

Lo anterior con la finalidad de dar validez y certeza jurídica a la creación de la Comisión mediante su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, previa su aprobación. Se anexa copia impresa de la Comisión, la cual tiene como objetivo fortalecer las políticas públicas en el estado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Hernán Aldrete Valencia
LIC. HERNÁN ALDRETE VALENCIA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN

C.c.p Lic. Elisabeth Osnaya Vizuett. Directora General de Información Estratégica - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario



VISIÓN MORELOS



MORELOS
GOBIERNO EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 7, 8, 11, FRACCIONES I, III, IV Y VII, 13, FRACCIONES VI, XII, XVII, XVIII Y XXII, 22, FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XXV, 23, FRACCIONES I, X, XIV, XV Y XVII, 26, FRACCIONES III, XVIII Y XIX, Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 66, 67 Y 68 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 48 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, el "DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.- POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; SE EXPIDE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS" el cual, entre otras cosas, reformó a la citada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, incorporando dos Capítulos VI y VII denominados "De la Evaluación del Gasto Público" y "De la Evaluación del Desempeño", respectivamente; precisándose que la evaluación del desempeño de las Entidades Públicas, se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

En ese orden, en el Poder Ejecutivo Estatal se debe integrar un Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal que tendrá carácter interinstitucional,



evaluación de los programas, proyectos y acciones inherentes al objeto y objetivos de la propia Ley.

Dicho instrumento legal contempla como fines, garantizar la participación social en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social; establecer las condiciones normativas que garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, entre otros.

En ese sentido, la referida Ley prevé los Programas de Desarrollo Social, entendiéndolo por ellos a los procesos dirigidos a compensar una condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, ya sea para cubrir una necesidad social o para mejorar las capacidades productivas, el cual se norma a partir de Reglas de Operación.

Por otra parte, como es bien sabido, la normativa exige que los resultados de todos los Programas Sociales sean evaluados, estableciendo diversos parámetros y modalidades, a partir de valoraciones internas y externas; por lo cual, invariablemente se prevé que un porcentaje de los Programas debe estar dirigido a la evaluación, en términos de la normativa aplicable.

De tal suerte, en cumplimiento a lo anterior, se creó mediante el mismo ordenamiento legal la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, la cual tiene entre sus funciones la evaluación de los programas y acciones de desarrollo social, que se ejecuten con recursos estatales y municipales, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en los siguientes términos:

DESARROLLO SOCIAL. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA RELATIVA. El artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social prevé que la evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, pudiendo ejecutarla por sí mismo a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa. Estas evaluaciones tienen un objeto particular especificado en el mismo artículo: la revisión periódica del cumplimiento



MORELOS
ESTADO

promover el ejercicio eficiente de los recursos públicos, teniendo como estrategia la 5.2.2. Fortalecer e implementar mecanismos que promuevan y faciliten una clara rendición de cuentas, con la línea de acción 5.2.2.5. tendiente a implementar sistemas de indicadores estratégicos y de gestión para la evaluación y medición del desempeño y los resultados en materia de control, vigilancia y supervisión en la aplicación del ejercicio de los recursos públicos; el numeral 5.5. Administrar eficientemente el gasto público, inversión y deuda pública con base en resultados, como estrategia la 5.5.1. Coordinar, supervisar y controlar el gasto público, inversión y deuda pública de manera efectiva, con la línea de acción 5.5.1.2. Controlar y evaluar el ejercicio del gasto público y el presupuesto de egresos del Gobierno de Nueva Visión conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; el numeral 5.6. Implementar de manera efectiva la Nueva Gestión Pública para Resultados en el proceso de planeación y programación de la acción gubernamental, como estrategia la 5.6.1. Fortalecer y en su caso desarrollar los mecanismos de evaluación de la Administración Pública Estatal, con la línea de acción 5.6.1.1. Realizar la implantación del presupuesto basado en resultados y de su sistema de evaluación del desempeño.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN
COORDINADORA DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
ESTATAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto la creación y regulación de la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;



SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y FINES

Artículo 3. Se crea la Comisión Coordinadora del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal para el adecuado funcionamiento de dicho Sistema. Esta Comisión Coordinadora será un órgano colegiado e interinstitucional de carácter permanente y honorífico, cuyo objeto es la organización y funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal mediante la formulación de los elementos metodológicos para evaluar el desempeño de las políticas públicas estatales y de los programas, verificando el cumplimiento de sus objetivos, a través de una Metodología Única para el Manejo de Datos.

Artículo 4. La Comisión Coordinadora tiene como fines:

- I. Impulsar el Presupuesto basado en Resultados, como el proceso que integra de forma sistemática en las decisiones, los resultados y el impacto de la ejecución de los programas y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, considerando en ello la Metodología de Marco Lógico.
- II. Vincular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las políticas públicas, de los programas y del desempeño institucional, que resulte del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal.
- III. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal;
- IV. Establecer los instrumentos necesarios mediante los cuales se acordarán y formalizarán los compromisos que contribuyan al logro de los objetivos y metas de las políticas públicas y de los programas, así como el mejoramiento institucional.
- V. Establecer, en conjunto con sus integrantes, un Sistema de Indicadores de Desempeño, que permita realizar el seguimiento de los programas y sus resultados.
- VI. Implementar una Metodología Única para el Manejo de Datos, enfocada a evaluar y reforzar la calidad de los indicadores y registros



MORELOS
GOBIERNO DEL ESTADO

Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión Coordinadora.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de la Comisión Coordinadora.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FUNCIONES

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, respecto a la organización y funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal, a la Comisión Coordinadora le corresponde, de acuerdo a las atribuciones y al marco normativo que regula el funcionamiento de cada integrante:

- I. Conducir la operación y funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal.
- II. Contribuir en la formulación de la normatividad y las metodologías que permitan el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas y los programas,
- III. Apoyar en la integración del Programa Anual de Evaluación y su publicación.
- IV. Dar seguimiento a la ejecución de las evaluaciones de las políticas públicas y de los programas,



Artículo 9. Corresponde al Presidente:

- I. Representar a la Comisión Coordinadora en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Coordinadora;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión Coordinadora;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión Coordinadora, y
- IX. Las demás funciones que determine la normativa aplicable o le encomiende la Comisión Coordinadora.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Elaborar el calendario de sesiones para el año siguiente y acordarlo con el Presidente para presentarlo a la aprobación de la Comisión Coordinadora;
- III. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación de la Comisión Coordinadora, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo, para la atención de temas específicos;



SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

Artículo 14. La Comisión Coordinadora sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión y, extraordinariamente, cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, estas últimas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes de la Comisión Coordinadora y aprobadas por el Presidente.

Artículo 15. Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión Coordinadora serán enviadas con tres días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el secretario técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión Coordinadora se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable, o bien, por lo que la propia Comisión Coordinadora determine al efecto, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la Comisión Coordinadora, siendo necesaria la asistencia del Presidente o su representante, en cualquier caso.

CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE TRABAJO



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTA. En un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, conforme al artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, considerando a la Secretaría de la Contraloría y a la Comisión Estatal de Evaluación, deberá emitir los lineamientos en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 17 días del mes de mayo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA